



---

# Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos

---

Tizapán el Alto, Jalisco

---



**¡Unidos  
Continuaremos!**

**El C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 Fracción I y 47 Fracción V, título 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio de Tizapán El Alto, Jalisco, hago saber:**

**Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No. 018 celebrada el 19 de mayo del 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente**

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que queda de la siguiente manera:**

## **REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **TÍTULO PRIMERO Generalidades**

#### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, la valorización y la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos, así como establecer las bases para:

- I. Regular y organizar la prestación de servicios público de manejo integral de residuos sólidos urbanos consistente en limpia, barrido, almacenamiento, recolección clasificada, acopio, transferencia, tratamiento y disposición final;
- II. Regular la política en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos en el municipio en concordancia con la planeación intermunicipal aprobada por el Organismo Público Descentralizado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste (SIMAR Sureste);
- III. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de limpia, barrido, almacenamiento temporal, recolección clasificada, transporte, acopio, tratamiento, transferencia y disposición final;
- IV. Fijar las atribuciones del Departamento de Aseo Público y a través de ella ejercer las siguientes acciones:
  - a. Realizar la limpia, barrido, recolección clasificada y transporte de residuos sólidos urbanos de los centros de población a los centros de acopio, estación (es) de transferencia y/o relleno sanitario intermunicipal.

- b. Coadyuvar con el SIMAR Sureste en la planeación en la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
  - c. Promover la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la prevención en la generación y el manejo integral de los residuos sólidos.
- VII. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos, prestadores de servicios privados y casas habitación;
  - VIII. Involucrar a los generadores de residuos sólidos con el objeto que adopten medidas de prevención y clasificación, para evitar riesgos a la salud y al ambiente; y
  - IX. Fomentar la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

**Artículo 2.** El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, y se aplicarán supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco y su reglamento, y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 3.** En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y manejo integral de residuos sólidos urbanos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La cooperación intermunicipal como principio rector para el desarrollo de las políticas en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos;
- III. La prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- IV. El que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- V. La clasificación y reutilización de los residuos sólidos urbanos y manejo especial, así como su aprovechamiento;
- VI. Promover la educación, información y comunicación ambiental de la población para clasificar los residuos sólidos urbanos desde la fuente generadora;
- VII. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sólidos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VIII. La valorización de los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
- IX. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio y/o del Organismo Público Descentralizado SIMAR Sureste para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos sólidos;
- X. La realización de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

**Artículo 4.** Se consideran de utilidad pública:

- I. La prestación del servicio público de limpia;
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción de los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos sólidos urbanos;
- III. La construcción de infraestructura municipal y/o intermunicipal para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco.

**Almacenamiento:** Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para entregar al servicio de limpia para su traslado, aprovechamiento o disposición final;

**Aprovechamiento de los residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;

**Aseo Público:** Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

**Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

**Bitácora de registro:** Libro físico o digital que asienta la información requerida por la SEMADET en materia de manejo de residuos, en el que se especifican la fecha, el volumen y tipo de residuos generados, manejados, recolectados, así como una descripción completa del manejo al que fueron sometidos.

**Clasificación:** Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final;

**Composta:** Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;

**Composteo:** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para obtener composta;

**Contenedor:** Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;

**Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

**Envasado:** Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;

**Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

**Generación:** Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

**Generador:** Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

**Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

**Gestor:** Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

**Gran Generador:** Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

**Inventario de residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

**Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

**Ley de Gestión:** Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco;

**Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

**Manejo integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

**Manejo de residuos:** El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos;

**Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;

**Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda;

**Programa:** Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;

**Centro de acopio:** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y/o aprovechamiento;

**Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

**Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;

**Reciclaje directo:** El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;

**Reciclaje indirecto:** El aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;

**Recolección clasificada:** Acción de recoger los residuos sólidos clasificados de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;

**Relleno sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas;

**Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que de ella deriven;

**Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos

**Residuos incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores

**Residuos sólidos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

**Residuos peligrosos:** Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico–infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

**Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

**Responsabilidad compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

**Separación primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;

**Separación secundaria:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados;

**Simar Sureste.-** Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, Organismo Público Descentralizado responsable de la prestación de los servicios de asesoría, capacitación, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transferencia y disposición final.

**Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

**Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

**Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

## Capítulo Segundo

### De las Atribuciones en Materia de Manejo Integral de Residuos Sólidos

**Artículo 6.** La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Síndico del Ayuntamiento;
- III. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. Al Oficial Mayor;
- V. A la Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Al Departamento de Aseo Público; y
- VII. Al Departamento de Inspección de Reglamentos.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento tiene a su cargo de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en el almacenamiento, recolección, acopio, transferencia, tratamiento y disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal y/o Interestatal de Valorización de Residuos Sólidos, el cual debe observar lo dispuesto en el Programa Nacional y Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por Ley General y la legislación estatal en la materia;

- V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el gobierno del estado;
- IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- X. Coadyuvar con Organismo Público Descentralizado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, en todo lo relacionado con el diseño y ejecución de la política de prevención y gestión integral de residuos sólidos;
- XI. Efectuar el cobro por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y manejo especial, y
- XII. Las demás que se establezcan en la Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 8.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de barrido, almacenamiento, recolección separada, acopio, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;
- III. Cumplir con los acuerdos del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado SIMAR Sureste, en materia de políticas de manejo de residuos sólidos;
- IV. Imponer las sanciones administrativas por conducto del Departamento de Inspección de Reglamentos previstas en este Reglamento;
- V. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del municipio;
- VI. Formular, vigilar, ejecutar y evaluar el Programa Interestatal de Valorización de Residuos Sólidos; y
- VII. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**Artículo 9.** Al Departamento de Aseo Público le corresponde lo siguiente:

- I. La recolección de los residuos sólidos urbanos en los centros de población;
- II. Recoger los que generen mercados, tianguis, romerías, ferias, manifestaciones o eventos cívicos;
- III. La recolección clasificada de residuos sólidos urbanos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- IV. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- V. Ejecutar coordinadamente con el Organismo Operador SIMAR Sureste el Programa Interestatal de Valorización de Residuos Sólidos;

- VI. Coadyuvar con el organismo operador de residuos en la implementación, revisión y actualización del Programa Interestatal de Valorización de Residuos Sólidos;
- VII. El transporte de los residuos sólidos urbanos se hará en vehículos equipados especialmente para ese objeto, que garantice su eficaz transporte;
- VIII. Diseñar las rutas y horarios específicos para la recolección clasificada o no de residuos sólidos urbanos atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad;
- IX. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos a cielo abierto;
- X. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- XI. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de manejo integral de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de manejo integral de residuos, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XIII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XIV. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XVI. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales en la recolección y transporte de los residuos clasificados;
- XVII. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVIII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de manejo integral de residuos;
- XIX. Organizar administrativamente el servicio de manejo integral de residuos sólidos y formular el programa operativo anual del mismo;
- XX. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XXI. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXII. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de residuos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXIII. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;
- XXIV. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de manejo integral de residuos sólidos; y
- XXVI. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

**Artículo 10.** El Departamento de Inspección de Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- II. Participar en coordinación con el Departamento de Aseo Público y autoridades ambientales estatales, federales y del organismo operador en el control de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el gobierno federal y estatal.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Instrumentos de Política para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**

**Artículo 11.** Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El programa municipal y/o intermunicipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos;
- II. Los planes de manejo de residuos;
- III. La participación social; y
- IV. El derecho a la información y la educación cívica ambiental.

**Artículo 12.** El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el programa municipal y/o intermunicipal para la prevención y gestión integral de residuos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Principios rectores, alcances, objetivos generales y ámbito de aplicación;
- IV. La política en materia de residuos sólidos urbanos;
- V. La identificación de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- VI. Diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- VII. Mecanismos de instrumentación de lineamientos, estrategias y líneas de acción en materia de manejo integral de residuos, en el que se delimiten por ejes o líneas estratégicas sus respectivos subprogramas y objetivos específicos, indicando al menos lo correspondiente a sujetos participantes, cronograma asociado, e indicadores de seguimiento para sus adecuada evaluación;
  - a. Prevención y minimización de la generación.
  - b. Instrumentos para la gestión integral de los residuos, conteniendo al menos lo relativo a infraestructura y sistemas, regularización, planes de manejo y programas específicos.

- c. Instrumentos para la valorización y aprovechamiento de los residuos.
  - d. Programas para la prevención y control de la contaminación del suelo.
  - e. Propuestas de comunicación y educación ambiental, y programas de desarrollo social.
  - f. Instrumentos y plataformas para el acceso a la información y participación en la toma de decisiones.
  - g. Instrumentos para la integración normativa e institucional.
- VIII. Mecanismo transversales complementarios, atendiendo a variables vinculadas como urbanismo y ordenamiento ecológico territorial, salud, viabilidad, promoción económica y tecnológica, etc;
- IX. Los medios de financiamiento de las acciones considerados en los programas;
- X. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre el programa estatal o programas intermunicipales y planes de manejo de residuos, a fin de crear sinergias.
- XI. Los instrumentos de seguimiento y evaluación, mediante la elaboración de un sistema de indicadores de seguimiento y, en su caso, evaluaciones externas, sin perjuicio de las atribuciones que corresponde al Ejecutivo del Estado en base al artículo 6 de la Ley.
- XII. Costos estimados y medios de financiamiento de las acciones consideradas para su instrumentación;
- XIII. Mecanismo de actualización sistemática, respetando lo señalado al efecto en este artículo respecto sus temporalidad;
- XIV. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.

**Artículo 13.** La autoridad municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención en la generación, la valorización y gestión integral de residuos sólidos, para lo cual:

- I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a la implementación de las acciones contenidas en el Programa Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- II. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

**Artículo 14.** La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, participará en la integración del Sistema Intermunicipal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Gestión y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** La información sobre la gestión integral de residuos sólidos del municipio estará disponible al público en el portal oficial del Organismo Público Descentralizado SIMAR Sureste [www.simarsureste.org](http://www.simarsureste.org) el apartado denominado Sistema Intermunicipal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Prestación del Servicio Público de Limpia**

#### **Capítulo Primero**

#### **Barrido de vías y espacios públicos**

**Artículo 16.** El Ayuntamiento prestará el servicio público de barrido de vías y espacios públicos, recolección clasificada, acopio y transporte de residuos sólidos urbanos y manejo especial en el ámbito de su circunscripción territorial. Las etapas de manejo de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, serán prestadas exclusivamente por el Organismo Público Descentralizado (OPD) Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste.

**Artículo 17.** El Departamento de Aseo Público será la encargada de la limpieza y barrido de las plazas, jardines y áreas públicas del municipio para lo cual tendrá el personal operativo necesarios en los horarios y frecuencias que se determinen previamente.

**Artículo 18.** Para la limpieza y barrido del centro histórico en días fines de semana y días festivos se tendrá una cuadrilla en dos horarios.

**Artículo 19.** El personal de limpieza y barrido contara con carritos, utensilios y equipo de seguridad para realizar adecuadamente su trabajo con dignidad e imagen institucional.

#### **Capítulo Tercero**

#### **Almacenamiento Temporal de Residuos Sólidos**

**Artículo 20.** El Ayuntamiento fomentará la política de prevención en la generación y valorización de los residuos sólidos urbanos mediante la entrega de contenedores de plástico o metal con iconografía de identificación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos para facilitar la recolección clasificada por el departamento de aseo público.

**Artículo 21.** La entrega de contenedores se realizará en coordinación entre el Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado (OPD) Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, previa evaluación y estudio de rutas de recolección que mejoren la calidad en la prestación del servicio. Así como reuniones de información con

los vecinos de colonias, barrios y localidades donde se pretenda gradualmente implementar el servicio de recolección clasificada de residuos.

#### **Capítulo Cuarto** **La Recolección de Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 22.** La recolección clasificada comprende la recepción por las unidades de aseo público del municipio o por el Organismo Público Descentralizado (OPD) Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste de los residuos sólidos que genere una familia o casa–habitación, comercio y servicios. La prestación del servicio de recolección a condominios, fraccionamientos privados, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de residuos sólidos, dentro del horario y frecuencia preestablecido por la autoridad municipal.

**Artículo 23.** La recolección clasificada de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo de conformidad en los horarios, frecuencia y lugares que previamente determine la autoridad municipal, con la finalidad de brindar un mejor manejo y servicios a la población, así como evitar residuos en vías públicas que generen focos de contaminación y mala imagen urbana para la población y visitantes.

**Artículo 24.** Los horarios de recolección de residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación digitales y escritos, reuniones con asociaciones de vecinos, barrios y organismos existentes en el municipio, a fin de prestar un mejor servicio de aseo.

**Artículo 25.** Los generadores que generen residuos sólidos urbanos en fraccionamientos privados, deberán pagar las cuotas establecida en la Ley de Ingresos vigente del municipio o trasladar directamente sus residuos a la estación de transferencia y/o relleno sanitario intermunicipal.

**Artículo 26.** Todos los residuos sólidos que se generen por la prestación de servicios, en comercios e industria, serán transportados por los titulares de esos giros al relleno sanitario o contratar los servicios de recolección por el municipio o empresa, cubriendo la cuota que corresponda en la Ley de Ingresos o tarifa privada.

**Artículo 27.** El generador en caso de contratar los servicios de recolección con el Ayuntamiento tiene la obligación de cubrir la tarifa correspondiente por la prestación del servicio de recolección de residuos de manejo especial, para la renovación de la licencia municipal.

**Artículo 28.** Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 29.** Los generadores de residuos sólidos urbanos clasificarán sus residuos de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 53 del presente Reglamento;

**Artículo 30.** Se prohíbe transportar residuos en los estribos, parte superior o colgando de la unidad recolectora para evitar accidentes y mala imagen del servicio.

**Artículo 31.** En caso que la unidad recolectara no pasara por alguna calle, sus habitantes están obligados a trasladar los residuos a la unidad en la esquina donde cumpla con la ruta del lugar.

**Artículo 32.** El manejo integral de los residuos de manejo especiales estará a cargo de los generadores, quiénes están obligados a entregarlos separados al servicios municipal o privado, según corresponda.

**Artículo 33.** Los generadores de residuos de manejo especial que requieran los servicios de recolección, transferencia y disposición final de residuos de manejo especial, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y al SIMAR Sureste, así como cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del municipio o del Organismo Público Descentralizado (OPD) Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste.

**Artículo 34.** El Departamento de Aseo Público supervisará el estado general de las unidades de recolección clasificada para garantizar un adecuado funcionamiento que garantice la prestación de servicios a la población.

**Artículo 35.** Para los servicios de limpia y saneamiento de las poblaciones, el departamento de Aseo Público dispondrá para el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad, siendo este obligatorio para desempeñar las labores.

**Artículo 36.** El Departamento de Aseo Público se coordinara con la Dirección General del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

**Artículo 37.** Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del municipio deberá contar con autorización de la autoridad estatal y municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento de Aseo Público, así como registrarse y cubrir el pago de tarifa al Organismo Público Descentralizado (OPD) Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste por la disposición final de residuos.

**Artículo 38.** La recepción de los residuos recolectados por el departamento de Aseo Público será depositada exclusivamente en la estación(es) de transferencia o en el relleno sanitario intermunicipal.

## **Capítulo Quinto Centros de Acopio**

**Artículo 39.** El Ayuntamiento en coordinación con el Organismo Público Descentralizado (OPD) Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, promoverán la construcción, operación y administración de los centros de acopio de residuos valorizables como un espacio público para disponer materiales reciclables como cartón, papel, madera, vidrio, plásticos, latas o residuos voluminosos como neumáticos usados, enseres domésticos, muebles, computadoras, pilas y baterías por parte de la población.

**Artículo 40.** Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con techo, piso impermeable y depósitos especiales. El almacenamiento de los

subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan el propio municipio y/o el organismo operador.

## **Capítulo Sexto Transporte y Transferencia de Residuos Sólidos**

**Artículo 41.** Por ningún motivo se transportarán en la unidades recolectoras residuos en los estribos, parte superior o colgando de la unidad recolectora para evitar accidentes y mala imagen del servicio.

**Artículo 42.** El transporte de residuos podrá realizarse en unidades de caja abierta, siempre y cuando éstos se cubran en su totalidad en la caja receptora con lona resistente para evitar dispersión durante el trayecto a los centros de acopio, transferencia o disposición final.

**Artículo 43.** Los operadores de las unidades de recolección están obligados a cumplir las normas internas de operación y seguridad dentro de las instalaciones de acopio, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos administradas por el SIMAR Sureste.

**Artículo 44.** Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después de los servicios.

**Artículo 45.** Por ningún motivo se permite la selección y pepena de subproductos de los residuos dentro de las instalaciones de transferencia de residuos sólidos urbanos.

## **Capítulo Séptimo Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos**

**Artículo 46.** Los residuos generados por las actividades cotidianas de la población, por la prestación de servicios, comercio e industriales serán recolectados por el servicio público de recolección y trasladados a las infraestructuras de manejo del SIMAR Sureste para su tratamiento o disposición final.

**Artículo 47.** Las actividades de clasificación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma clasificada;
- II. En las operaciones de clasificación de subproductos, deberá llevarse una bitácora diaria sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de clasificación deberán transportados para su confinamiento en el relleno sanitario intermunicipal.

**Artículo 48.** Los generadores de los residuos de manejo especiales deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con sus planes de manejo que autorice la autoridad ambiental estatal, de los cuales deberá entregar copia simple al Departamento de Aseo.

**Artículo 49.** La autoridad municipal conjuntamente con el estado deberán promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rehúso y reciclaje de este tipo de residuos.

## Capítulo Octavo Disposición Final

**Artículo 50.** La disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial se realizará únicamente en el relleno sanitario intermunicipal. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

**Artículo 51.** Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

## TÍTULO CUARTO De la Identificación y Clasificación de Residuos Sólidos

### Capítulo Primero De los Residuos Sólidos Urbanos

**Artículo 52.** Toda persona que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad de éstos y responsabilidades su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto determine la autoridad municipal.

**Artículo 53.** Los residuos sólidos urbanos se clasificaran en orgánicos, reciclables y no reciclables con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal y/o Interestatal de Valorización de Residuos Sólidos, así como en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 54.** El uso de la iconografía para la identificación de residuos sólidos urbanos será obligatorio en todo el municipio. Todas las áreas de almacenamiento públicas y privadas deberán contener la señalética correspondiente para su adecuada identificación.



**Artículo 55.** El Municipio deberá promover la prevención en la generación de residuos sólidos urbanos para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

**Artículo 56.** Cuando los residuos sólidos urbanos posean características peligrosas, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y llenado sólo a la mitad, en tanto son entregados al servicio de manejo de residuos sólidos municipal, privado o concesionado o en su caso, llevados al centro de acopio autorizados por la autoridad municipal para su recepción, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros. En cuanto a los residuos potencialmente reciclables serán entregados de acuerdo a los que establezca el Departamento de Aseo Público a través de los medios que



**Artículo 57.** El Municipio establecerá en su Programa Municipal y/o Interestatal de Valorización de Residuos Sólidos y como parte del servicio a la ciudadanía puntos verdes para residuos potencialmente reciclables y peligrosos generados en casa habitación, las cuales deberán ser entregados conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme la normatividad vigente.

**Artículo 58.** El Departamento de Aseo Público en coordinación SIMAR Sureste se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior áreas públicas.

**Artículo 59.** Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados en la política de prevención y gestión integral de residuos sólidos.

**Artículo 60.** En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: Verde para los residuos orgánicos, Azul para los reciclables y Naranja para los no reciclables, de conformidad identificación de residuos sólidos urbanos autorizada.

## **TITULO**

### **Acciones y Prevenciones en Materia de Limpia**

#### **Capítulo Cuarto**

#### **De la contaminación por residuos sólidos**

**Artículo 61.** El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el Departamento de Aseo Público se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza que su lote haya ocasionado.

**Artículo 62.** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

**Artículo 63.** Es obligación de los habitantes del municipio, depositar los residuos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables en el centro de acopio que determine el municipio y/o el organismo operador.

**Artículo 64.** La autoridad municipal será la responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

**Artículo 65.** Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, el Departamento de Aseo Público los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

**Artículo 66.** Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

**Artículo 67.** Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado, sólido, líquido,

como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

**Artículo 68.** Está prohibido el depositar residuos sólidos urbanos y de manejo especial en lugares distintos a la estación de transferencia y/o relleno sanitario intermunicipal.

**Artículo 69.** Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

## **Capítulo Segundo**

### **Obligaciones Generales de los Habitantes**

**Artículo 70.** Todos los habitantes y visitantes del Municipio están obligadas a conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardinerías de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Almacenar y entregar los residuos clasificados, en los horarios y frecuencia que determine e informe la autoridad municipal;
- II. En caso que el servicio de recolección no acudiera el día y hora previamente establecida, deberá guardar nuevamente los residuos en su domicilio y reportar la anomalía al municipio;
- III. Llevar aquellos residuos potencialmente reciclables o peligrosos domésticos al o los centros de acopio que se determinen;
- IV. En el caso de departamentos, el aseo de la calle lo realizará el conserje, portero o un vecino designado;
- V. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie;
- VI. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;
- VII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;
- VIII. Depositar en el centro de acopio o punto de acopio residuos valorizables;

- IX. Depositar los neumáticos usados, enseres domésticos, muebles, pilas, baterías o cualquier objeto que no pueda recolectar el servicio de limpia por su volumen o características, físicas, químicas o peligrosas;
- X. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

**Artículo 71.** La autoridad municipal promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

**Artículo 72.** Es obligación de los habitantes del Municipio y visitantes, entregar sus residuos sólidos urbanos debidamente clasificados al servicio de limpia o a los recolectores autorizados por el municipio, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 73.** Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos de este Reglamento en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

**Artículo 74.** Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

**Artículo 75.** En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán dar aviso al Departamento de Aseo Público.

**Artículo 76.** Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. Así como contar con servicio de manejo integral de los residuos peligrosos que generan en su actividad de conformidad con la normatividad ambiental federal aplicable.

**Artículo 77.** Los propietarios o encargados de casa que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señalen la autoridad municipal, o pagar a la Tesorería el servicio de limpieza correspondiente.

**Artículo 78.** Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, los ciudadanos deberán transportarlos a la esquina más próxima en el horario establecido, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Estando prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos fuera de los horarios previamente establecidos.

**Artículo 79.** Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

**Artículo 80.** Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

**Artículo 81.** La autoridad municipal convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o comunidades, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos voluminosos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial. Estos residuos podrán ser recibidos en los puntos verdes todo el año.

**Artículo 82.** Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentren dentro del Centro, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios diariamente, a partir de las 9:00 horas y hasta el término de sus actividades, así mismo están obligados a contar con recipiente de plástico o metálico para el depósito de residuos a la vista y disposición de los clientes, y entregar los sacar al frente de sus locales los residuos sólo en el horario de las 8:00 a las 10:00 horas. En caso de no entregar los residuos dentro del horario, están obligados a guardar los residuos hasta el día siguiente de servicio.

## **Capítulo Sexto**

### **Obligaciones Generales del Personal de Aseo Público**

**Artículo 83.** El personal de aseo público tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio;
- II. Dar cumplimiento al recorrido de las rutas en los horarios previamente establecidos;
- III. Informar puntualmente a los usuarios de los lineamientos en que se deberá entregar sus residuos, así como los días y horarios;
- IV. Informar al Departamento de Aseo Público sobre los ciudadanos que se abstengan de cumplir con la separación de residuos sólidos;
- V. No transportar residuos fuera del área de carga y mantener cubierta la unidad recolectora con lona o cualquier otro aditamento que evite voladuras de residuos durante su traslado;
- VI. Acudir a las capacitaciones que se promuevan para mejorar la prestación del servicio;
- VII. Asesorar a los usuarios sobre el procedimiento de la separación y entrega de los residuos sólidos;

- VIII. Operar y conducir con pericia el vehículo recolector a su cargo;
- IX. Portar debidamente su uniforme y equipo de seguridad; y
- X. Mantener en la medida de lo posible la limpieza el equipo de recolección.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Educación y Comunicación Ambiental**

**Artículo 84.** Las autoridades municipales en coordinación con la SIMAR Sureste promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

**Artículo 85.** Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Procedimientos**

#### **Capítulo Primero**

#### **Procedimiento de Inspección y Vigilancia**

**Artículo 86.** Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, el Departamento de Aseo Público se auxiliarán del Departamento de Inspección de Reglamentos cuyo personal operativo realizará las visitas de inspección en los términos de este Reglamento y de la Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco.

**Artículo 87.** Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

#### **Capítulo Segundo**

#### **Denuncia Popular**

**Artículo 88.** Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en la Ley Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco y Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Infracciones y Sanciones**

#### **Capítulo Primero**

#### **Infracciones Administrativas**

**Artículo 89.** Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente

- I. Arrojar o depositar residuos en la vía pública.

- II. Arrojar o depositar en lotes baldíos o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- III. Prender fogatas en la vía pública;
- IV. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- V. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- VI. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos
- VIII. almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- IX. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- X. Entregar al servicio de recolección residuos sólidos sin clasificarlos;
- XI. Sacar a la vía pública residuos sólidos fuera de los horarios y frecuencia establecidos;
- XII. Depositar residuos sólidos generados en casa o comercios en botes de jardines, plazas y camellones del municipio;
- XIII. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- XIV. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- XV. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y.
- XVI. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 90.** Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

## **Capítulo Segundo Disposiciones Generales**

**Artículo 91.** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Multa conforme a lo que establece la ley de ingresos aplicable al momento de la infracción.
- II. Clausura parcial o total, temporal o definitiva.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

- IV. Decomiso de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con infracciones relativas a las a las disposiciones de este ordenamiento; y
- V. Suspensión o revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso.

**Artículo 92.** La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción, debiendo tomar en cuenta: los posibles impactos en la salud pública y las circunstancias de comisión de la infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. La intencionalidad o negligencia en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión sancionado.

**Artículo 93.** Procederá la clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

**Artículo 94.** Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público; y
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

**Artículo 95.** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 96.** Las sanciones previstas en el artículo 91 serán impuestas por las autoridades ejecutoras facultadas para ello, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

Respecto de la sanción prevista en la fracción I del artículo 91, será aplicada por el Tesorero Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda.

**Artículo 97.** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

**Artículo 98.** Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

### **Capítulo Tercero De los Recursos Administrativos**

**Artículo 99.** Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

**Artículo 100.** El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración, según el caso.

### **Capítulo Cuarto Del Recurso de Revisión**

**Artículo 101.** En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, procederá el recurso de revisión.

**Artículo 102.** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los veinte días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 103.** El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del recurso.

**Artículo 104.** En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común.
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- VI. El derecho o interés específico que le asiste.
- VII. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado.
- VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.
- IX. El Lugar y fecha de la promoción; y
- X. En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios.

**Artículo 105.** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absoluciones de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

**Artículo 106.** El Síndico del Ayuntamiento, resolverá sobre la admisión de recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el recurrente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

**Artículo 107.** El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

**Artículo 108.** En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas por el recurrente y que hubieren sido admitidas y, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 109.** Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General, junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario General lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

**Artículo 110.** Conocerá el recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

## **Capítulo Quinto Del Recurso de Reconsideración**

**Artículo 111.** Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales, nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procederá el recurso de reconsideración, en los casos, formas y términos previstos en la Ley de Hacienda.

**Artículo 112.** El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

**Artículo 113.** La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

**Artículo 114.** El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en

el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 115.** El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

### **Capítulo Sexto De la Suspensión del Acto Reclamado**

**Artículo 116.** Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren y, en el caso de las clausuras, el restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso. Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

### **Capítulo Séptimo Del juicio de Nulidad**

**Artículo 117.** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

### **Transitorios**

**Primero.-** Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo a lo previsto en la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Segundo.-** Con la entrada en vigor de este ordenamiento se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Tizapán el Alto, Jalisco.

**Tercero.-** Una vez aprobado el presente reglamento en los términos de la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su publicación de acuerdo con la fracción V del dispositivo legal .

**Cuarto.-** Instrúyase al C. Secretario General del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión levante la correspondiente certificación de tal hecho conforme a lo previsto por la parte última de la fracción V del artículo 42 de la referida ley.

**Quinto.-** La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios será de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los Recursos.

Se expide el presente reglamento en el salón del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, el día 19 de Mayo del 2016 dos mil dieciséis.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**